

IV. "Permiso de importación temporal de vehículos"

IV.1. ¿Qué es una importación temporal de vehículos?

Consiste en la entrada de vehículos extranjeros de uso particular para permanecer en territorio nacional por un tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado.

IV.2. ¿Quiénes pueden realizar el trámite de importación temporal de vehículos?

- Los mexicanos mayores de dieciocho (18) años de edad residentes en el extranjero,
- Los mexicanos mayores de dieciocho (18) años de edad que acrediten estar laborando en el extranjero por un (1) año o más.
- Los extranjeros mayores de dieciocho (18) años de edad con condición de estancia de visitantes, residentes temporales y residentes temporales estudiantes.

Condiciones de estancia autorizadas para extranjeros:

Los extranjeros deberán acreditar mediante el documento oficial que emita el Instituto Nacional de Migración las siguientes condiciones de estancia autorizadas, para el otorgamiento del permiso de importación temporal de vehículos respectivo:

| Condición de estancia migratoria | Vigencia |
|---|--------------------------------------|
| Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas. | Hasta por 180 días |
| Visitante con permiso para realizar actividades remuneradas. | Hasta por 180 días |
| Visitante Regional | Hasta por 5 años |
| Residente Temporal. | Hasta 4 años |
| Residente Temporal Estudiante. | Por el tiempo que duren sus estudios |
| FMM para canje con visa de Residente Temporal/Residente Temporal Estudiante | 30 días |
| Trabajador Fronterizo | 1 año |

En el caso de los visitantes locales guatemaltecos (visitante regional) que ingresen al país con el documento migratorio de visitante local FMVL, el permiso de importación temporal tendrá una vigencia de cinco (5) años o el tiempo que reste de la vigencia de la FMVL, efectuando entradas y salidas múltiples durante ese tiempo.

IV.3. ¿Dónde se puede tramitar el pago del permiso de importación temporal de vehículos y el depósito en garantía y cuáles son sus costos?

| Año-modelo del vehículo | Importe del depósito en garantía equivalente en moneda nacional a |
|-------------------------|---|
| 2007 y posteriores | \$400 dólares |
| 2001 hasta 2006 | \$300 dólares |
| 2000 y anteriores | \$200 dólares |

IV.4. Plazos para la autorización del permiso de importación temporal de vehículos:

Mexicanos residentes en el extranjero:

El plazo autorizado para retornar los vehículos que hubieran sido importados temporalmente por mexicanos residentes en el extranjero, será de ciento ochenta (180) días naturales de estancia efectiva en el país, computables a partir de la fecha de inicio de vigencia del permiso y utilizables en un periodo de doce (12) meses, considerando entradas y salidas múltiples, amparado en todo momento por la garantía existente.

Extranjeros:

El plazo autorizado para retornar los vehículos que hubieran sido importados temporalmente por extranjeros será el de la vigencia de su condición de estancia y sus renovaciones, otorgadas por la autoridad migratoria.

- a. Actualización de la vigencia del permiso de importación temporal de vehículos para extranjeros:

Para los extranjeros con condición de estancia de residentes temporales y residentes temporales estudiantes, que renueven su permanencia en territorio nacional, la vigencia del permiso de importación temporal del vehículo se acreditará con el documento oficial que emita la autoridad migratoria, sin que se requiera autorización de las autoridades aduaneras.

- b. Aviso a la autoridad aduanera de la renovación o canje de condición de estancia migratoria de los extranjeros, para efecto de que no se haga efectivo el depósito en garantía:

Para efecto de que no se haga efectivo el depósito en garantía otorgado, los extranjeros deberán presentar ante cualquier aduana del país o en la Administración Central de Operación Aduanera ubicada en Avenida Hidalgo número 77, módulo IV, primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Cd. México, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que les hubiere sido autorizada la renovación o canje de su condición de estancia de residente temporal o residente temporal estudiante, la siguiente documentación:

6.5

| Condiciones: | Observaciones: |
|--|--|
| - SALVAGE / FIRE DAMAGE - SALVAGE WITH REPLACEMENT VIN - BONDED SALVAGE - WATERCRAFT SALVAGE - SALVAGE KATRINA - SALVAGE TITLE WITH ALTERED VIN - SALVAGE WITH REASSIGNMENT - SALVAGE NON REMOVABLE | |
| Robado (Stolen) | Sólo cuando el título indique que fue recuperado (recovered), y este último estado permanezca vigente. |
| Daño en el marco (Frame Damage) | |
| Daño por incendio (Fire Damage) | |
| Reciclado (Recycled) | |
| Vehículo de pruebas de choque (Crash Test Vehicle) | |

d. Tampoco podrán ser importados temporalmente al territorio nacional los vehículos con títulos de propiedad que ostenten la leyenda "Exportación" (Export), excepto cuando se trate de vehículos propiedad de centroamericanos y sudamericanos, siempre que acrediten su nacionalidad con el pasaporte correspondiente.

IV.7. Unidades que pueden importarse temporalmente conjuntamente con el vehículo:

Conjuntamente con la importación temporal del vehículo se podrá importar una embarcación de hasta cuatro y medio (4.50) metros de eslora incluyendo el remolque para su transporte, carros de recreo, motocicletas, trimotos, cuádrimotos o motos acuáticas, que no hayan sido concebidas, destinadas o fabricadas para circular por las vías generales de comunicación, sean federales, estatales o municipales, por un máximo de tres (3) unidades, para lo cual se deberá acreditar la propiedad de las unidades transportadas y registrarlas en el mismo permiso de importación temporal del vehículo.

Tratándose de motocicletas o trimotos que ingresen al país por su propio impulso, que cuenten con placas extranjeras para circular por las vías generales de comunicación, deberán de solicitar un permiso de importación temporal y cumplir con los mismos requisitos señalados en este documento, sin aplicar lo señalado en el párrafo anterior.

IV.8. ¿Quiénes pueden conducir el vehículo importado temporalmente en territorio nacional?

- Tratándose de mexicanos residentes en el extranjero

El importador, su cónyuge - esposa(o), sus hijos, padres o hermanos siempre y cuando sean residentes permanentes en el extranjero, o por un extranjero con condición de estancia de visitantes, residente temporal y residente temporal estudiante. Cuando sea conducido por alguna persona distinta de las autorizadas, invariablemente deberá viajar a bordo el importador del vehículo.

- Tratándose de extranjeros

El importador, su cónyuge - esposa(o), sus hijos, padres o hermanos, aun cuando éstos no sean extranjeros; por un extranjero con condición de estancia de visitantes, residente temporal y residente temporal estudiante, o por un nacional, siempre que, en este último caso, viaje a bordo del mismo cualquiera de las personas autorizadas para conducir el vehículo.

IV.9. Registro del retorno parcial o definitivo del vehículo importado temporalmente:

Para registrar y obtener el comprobante del retorno parcial o definitivo del vehículo, el interesado deberá presentar ante el personal de *BANJERCITO* que opera los Módulos CIITEV ubicados en las aduanas de salida del territorio nacional:

- a. Vehículo importado temporalmente,
- b. Original del permiso,
- c. Holograma original, y en su caso
- d. Los vehículos de recreo y el remolque para su traslado que hayan sido importados temporalmente conjuntamente con el vehículo amparados en el permiso de importación temporal.

En caso de que el importador no presente el original del permiso de importación temporal y/o el holograma original y dicho permiso se encuentre vigentes, el interesado deberá presentar un escrito bajo protesta (*anexo 1 de los presentes Lineamientos*) de decir verdad manifieste la causa (*ejemplo: robo, pérdida o destrucción del permiso y/o holograma original*) por la cual no presenta los mismos, a efecto de que proceda el registro de la entrada o salida múltiple o el retorno definitivo. Dicho escrito bajo protesta debe ser firmado por el importador o por cualquiera de las personas autorizadas para conducir los vehículos.

IV.10. Procedencia de la devolución del depósito en garantía:

BANJERCITO devolverá el depósito en garantía en la misma forma en que el interesado la constituyó, siempre que se haya registrado ante cualquiera de los módulos CIITEV ubicados en las aduanas de salida del territorio nacional, el retorno definitivo del vehículo antes del plazo autorizado para su importación temporal del vehículo (fecha máxima de retorno), la